

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 01032 00**
Decisión No accede y requiere

No se accede a la solicitud que eleva la parte demandada (Archivo 12 C.1), toda vez que la misma no se ajusta a los requisitos contemplados en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, perfeccione el trámite de notificación de la parte pasiva, *so pena* de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

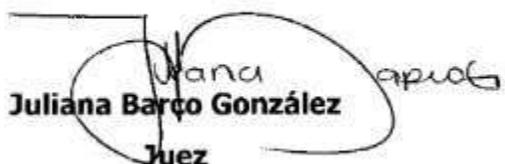
Se le advierte a la parte actora, de una vez, que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC1191-2020, del 9 de diciembre del 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El ____ se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8
a.m.

Medellín, 24 ene 2023

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eefa2f71e37e9259d275340f4c08fc31cc844eb3239dcbc8205fab663248ac8**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>